

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**

RES. EX. N°3/ROL D-164-2020

Santiago, 6 de enero de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente;); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-164-2020, de 14 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa CONSORCIO SANTA MARTA S.A. (en adelante, "el Titular" o "la empresa", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°433, de 3 de agosto de 2001, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental– el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Relleno Sanitario Santa Marta*" (en adelante, "RCA N°433/2001"); a la Resolución de Calificación Ambiental N°417, de 29 de septiembre de 2005, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental– la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Plan de Manejo Hídrico y Manejo de Suelos del Área de Disposición del Efluente*" (en adelante, "RCA N°417/2005"); al Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); y al Decreto Supremo N°31 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención Y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "D.S. N°31/2016" o "PPDA RM").

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 15 de diciembre de 2020, según consta en el Acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2/ROL D-164-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente rectificó la formulación de cargos antedicha.

4. Que, dicha rectificación de la formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 21 de diciembre de 2020, según consta en el Acta de notificación respectiva.

5. Que, el 4 de enero de 2021, don Rodolfo Berstein, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un formulario solicitando una ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Cabe señalar que si bien esta Superintendencia cuenta con antecedentes sobre el señalado poder de representación, en la antedicha solicitud no se acompañaron documentos que permitan acreditar la vigencia de éste respecto a la empresa y poder así incorporarlos al presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, Consorcio Santa Marta S.A. funda la solicitud de ampliación de plazos, en la necesidad de coordinar la ejecución de estudios e ingeniería por asesores externos y coordinar la ejecución de muestras de laboratorio acreditado según su capacidad de respuesta.

7. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

9. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de coordinación resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-164-2020; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroge algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER DE OFICIO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo

adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al representante legal de la sociedad Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado para estos efectos en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Alfonso Álvarez Jorquera, domiciliado en El Roble N° 2016, Parcela 3, Paradero 38, Los Eucaliptus, Camino Lonquén, Talagante, Región Metropolitana; don Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en Camino El Sauce N° 3B 21, Lonquén, Valle El Triunfador, Talagante, Región Metropolitana; a la Asociación de Canales de El Maipo, representada por don Rafael León Bilbao, domiciliado en Virginia Subercaseaux N° 5946, Recinto El Clarillo, Pirque, Región Metropolitana; y a la Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, representada por don Luciano Olivares Hevia, domiciliado en Avda. Lautaro, Parcela 2020, La Pintana, Región Metropolitana.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución (carta certificada):

- Representante legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Luis Alfonso Álvarez Jorquera, domiciliado en El Roble N° 2016, Parcela 3, Paradero 38, Los Eucaliptus, Camino Lonquén, Talagante, Región Metropolitana.
- Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en Camino El Sauce N° 3B 21, Lonquén, Valle El Triunfador, Talagante, Región Metropolitana.
- Asociación de Canales de El Maipo, representada por don Rafael León Bilbao, domiciliado en Virginia Subercaseaux N° 5946, Recinto El Clarillo, Pirque, Región Metropolitana.
- Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, representada por don Luciano Olivares Hevia, domiciliado en Avda. Lautaro, Parcela 2020, La Pintana, Región Metropolitana.

C.C.:

- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Seremi de Salud de la Región Metropolitana.
- Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
- Dirección General de Aguas.
- Carlos Álvarez Esteban, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talagante, y Ana María Bertucci Aranda, Directora de Obras Municipales de la misma; ambos domiciliados en 21 de Mayo N° 875, Talagante, Región Metropolitana.
- Carlos Adasme Godoy, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, domiciliado en Alcalde López N° 9, Isla de Maipo, Región Metropolitana.